

8.273

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese como Artículo 2º de la Ley Nº 7.893, el siguiente:

“ARTÍCULO 2º.- Determinése como fecha de transferencia e inicio de las causas, sobre delitos previstos y penados por la Ley de Estupefacientes, a la jurisdicción provincial el día 01 de enero de 2009”.-

ARTÍCULO 2º.- A efectos del cumplimiento de lo previsto en esta Ley, requiéranse los créditos presupuestarios de la Administración Pública Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial de la Nación correspondiente a fuerzas de seguridad, servicio penitenciario y prestación de justicia de la provincia de La Rioja.-

ARTÍCULO 3º.- Las causas en trámite alcanzadas por la presente Ley continuarán su tramitación por ante el fuero en que se estuvieren sustanciando.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, departamento Sanagasta La Rioja, 123º Período Legislativo, a quince días del mes de mayo del año dos mil ocho. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 8.273.-

FIRMADO:

**ROBERTO MIGUEL MEYER – VICEPRESIDENTE 2º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA – PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA**